

ACUERDO

Reunidos, a 06/04/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L., ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa de un pedido realizado a través del portal www.just-eat.es, del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just Eat), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 26542989 (Varios platos alimentación) el pasado 1 de marzo, por un importe de 36,99 Euros. Según alega la particular, el plato de maki debía llevar aguacate como ingrediente y en su lugar lo prepararon con pepino del que la consumidora es intolerante, otro de los platos tenía restos de tallarines de otro plato y de las 4 salsas que solicitaron recibieron 3. Por todas las incidencias anteriormente indicadas, solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just Eat, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Just Eat, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido, así como a la activación de un cupón de descuento por valor de 10 Euros, válido hasta el 30/04/2018, para canjear en el próximo pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Just Eat del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 06/04/2018.

Just-EAT Spain, S.L.